



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 08 - Industria de Productos Metálicos,
Maquinarias y Equipos***

*Subgrupo 07 - Industria del plástico y juguetes.
Fibra de vidrio*

Aviso N° 733/014 publicado en Diario Oficial el 15/01/2014

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 Subgrupo 07, "Industria del plástico y juguetes. Fibra de vidrio"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto; Por la Delegación de los Trabajadores: los Sres. Luis Vega y Claudio Furest en representación de UNTMRA; y por la Delegación de los Empleadores: Sr. Héctor de los Santos; quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció por el Poder Ejecutivo y se comunicó en el orden del día la propuesta de votación para el Grupo 8 Subgrupo N° 07, citándose para el día de la fecha a la hora 14.00.

SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:

Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La presente propuesta abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio del año 2015, disponiéndose que se efectuarán ajustes anuales al 1 de julio del año 2013 y el 1 de julio del año 2014.

Ajustes Salariales.

- I) **Ajuste salarial al 1° de julio de 2013:** A partir del 1° de julio de 2013, los salarios vigentes al 30 de junio de 2013 (mínimos por categoría y sobrelaudos), percibirán un ajuste del **7,95%** producto de la acumulación de los siguientes ítems: A) un 5% por concepto de inflación estimada, B) 2% por concepto de crecimiento del sector y C) 0,79% por concepto de correctivo que surge por la diferencia entre la inflación esperada para el período 1/1/2013 al 30/6/2013 y la variación real del IPC del mismo período. Las categorías C y D llevarán un ajuste adicional del 1%.
- II) **Ajuste salarial al 1° de julio de 2014:** A partir del 1° de julio de 2014, los salarios vigentes al 30 de junio de 2014 (mínimos por categoría y sobrelaudos), percibirán un ajuste salarial que surgirá de la acumulación de los siguientes ítems: A) inflación proyectada de acuerdo al centro rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/7/2014 al 30/6/2015. B) Correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1/7/2013 al 30/6/2014, y la inflación real de igual período. C) 2% por concepto de crecimiento de salario real.
- III) Correctivo final de la inflación: El 30/6/2015 se deberá comparar la inflación real del período 1/7/2014 al 30/6/2015 y la inflación real de igual período, abonándose la respectiva diferencia.

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2013 son los que se detallan en la planilla adjunta.

CUARTO: La propuesta del sector empleador consiste en lo siguiente:

- a) Un incremento a partir del 1 de julio de 2013 integrado por los siguientes componentes: A) 5% por concepto de inflación estimada, B) 2% por concepto de crecimiento del sector y C) 0,79% por concepto de correctivo que surge por la diferencia entre la inflación esperada para el período 1/1/2013 al 30/6/2013 y la variación real del IPC del mismo período;
- b) Un incremento a partir del 1 de julio de 2014 integrado por los siguientes componentes: A) inflación proyectada de acuerdo al centro rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1/7/2014 al 30/6/2015. B) Correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1/7/2013 al 30/6/2014 y la inflación real de igual período. C) 2% por concepto de crecimiento de salario real. Los salarios mínimos de las categorías C y D percibirán un 0.5% de ajuste adicional en cada uno de los períodos indicados.

QUINTO: Puestas en consideración del Consejo de Salarios N° 8 sub Grupo N° 07, la propuesta indicada en la cláusula segunda es votada por el Poder Ejecutivo y la representación de los trabajadores, y la propuesta señalada en la cláusula cuarta es votada por la representación de los empleadores.

SEXTO: Las partes comparecientes elevan la presente votación al Grupo N° 8 de Consejo de Salarios a efectos de su definitiva adopción y votación de acuerdo a lo prescripto en la ley N° 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

SEPTIMO: La representación de los empleadores solicita se hagan las gestiones pertinentes ante el Banco de Previsión Social efectos de evitar que el pago de las retroactividades que se hubieran generado generen multas y recargos. La representación del Poder Ejecutivo se compromete a hacer dicha gestión.

OCTAVO: Para constancia, se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

TALLER MECÁNICO	1 de Julio de 2012	1 de enero 2013	1 de julio 2013
Categoría	1,0551	1,0591	7,95%
			1,0795
	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Oficial grabador	1191	1261	1362
Medio oficial grabador	952	1008	1088
Grabador diseñador	1328	1406	1518
Oficial matricero	1020	1080	1166
Medio oficial matricero	791	837	904
Matricero diseñador	1206	1277	1379
Oficial fresador	942	998	1077
Medio oficial fresador	744	787	850
Oficial tornero mecánico	942	998	1077
Medio oficial Tornero mecánico	744	787	850
Oficial ajustador	942	998	1077
Medio Oficial ajustador	744	787	850
Oficial electricista	942	998	1077
Medio Oficial electricista	744	787	850
Oficial cepillador mecánico	942	998	1077
Medio oficial cepillador mecánico	744	787	850
Oficial cañista	942	998	1077
Medio oficial cañista	744	787	850
APRENDICES PARA TODOS LOS OFICIOS			
GRUPO A			
Categoría I	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Salario inicial	274	290	313

Salario al cumplir los 6 meses	545	577	623
Salario al cumplir los 18 meses	744	788	850
Categoría II			
Salario inicial	542	574	620
Salario al cumplir los 6 meses	744	788	850
GRUPO B			
Jornal inicial	383	406	438
Con un año de antigüedad	458	485	523
Con dos años de antigüedad	463	490	529
Con tres años de antigüedad	516	546	589
Sección Fabricación:			
	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Operario al inicio	553	586	633
Operario D	617	653	712
Operario C	680	720	785
Operario B	816	865	933
Operario A	952	1009	1089
Sección Terminación:			
	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Operario práctico	617	653	705
Rebador	617	653	705
Perforador en taladro	617	653	705
Colocación ojos móviles muñeca	617	653	705
Peinado de muñecas	617	653	705
Operario moldeador	617	653	705
Op. Fabricación carpetas	617	653	705
Lijado a máquina	617	653	705
Pintado a soplete	617	653	705
Op. Depósito y/o almacenes y/o stock expedición	617	653	705
Operario de terminación	617	653	705
Pintura y Pulimento:			
	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Oficial pintor	893	945	1021
Medio oficial pintor	736	780	842
Pulidor en plástico	617	653	705

Personal de servicio:	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Portero	617	653	705
Limpiador	617	653	705
Categorías Varias:	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Operario al inicio	553	586	633
Operario Práctico	617	653	705
Sereno	681	722	779
Poliestireno expandible	617	653	705
Veta pasante	617	653	705
Molinerio (recuperación)	617	653	705
Mezclador	617	653	705
Chofer repartidor	681	722	779
Op. que trabaja con ácido	617	653	705
Metalizador	617	653	705
EMPRESAS FONOGRAFICAS			
	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Operario en grabación de discos	1074	1138	1228
Ayudante de Grabador de discos	617	653	705
Sección Galvanoplastia (Baños)	Jornal \$	Jornal \$	Jornal \$
Oficial	838	888	958
Medio Oficial	744	787	850
Industria Peinera			
Operario I	617	653	705
Personal con cargo de administración:			
Mandadero	15418	16330	17628
Cadete	15418	16330	17628
Telefonista	15418	16330	17628
Auxiliar III	15418	16330	17628
Auxiliar II	16366	17333	18711
Auxiliar I	20240	21436	23140
Vendedor	21140	22389	24169
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad mensual por concepto de gastos de locomoción.	946	1002	1081
Viajante	27102	28704	30986

Percibirá además siendo empleado exclusivo un viático diario de:	647	685	739
Cobrador	16961	17963	19391
Percibirá además siendo empleado exclusivo la cantidad mensual por concepto de gastos de locomoción.	891	944	1019
Cajero	16962	17965	19393
Percibirá además la cantidad mensual por concepto de quebrantos de caja cuando se deduzcan a su costa los quebrantos producidos.	891	944	1019
Auxiliar de depósito o ayudante de encargado de depósito	15418,387	16330	17628
Departamento Técnico			
Ayudante de encargado de planta	21138	22387	24167
Ayudante técnico de Ingeniero	21661	22941	24765

Dr. Hugo Barretto, Sres. Luis Vega y Claudio Furest, Sr. Hector de los Santos.